

á la autoridad civil; 2.º que los titulares estaban obligados á conformarse con ello, y que su jurisdiccion seguia los efectos de los actos del orden civil; 3.º que la disciplina existente estaba suficientemente substituida con el restablecimiento de otra

concilio, contiendas de Savona; y aborto de tratado de Fontainebleau, se formó á sí mismo en balde unos tormentos, que una sola palabra, la de tolerancia, le hubiera ahorrado: hubiera servido él de fanal al mundo entero. Los eclesiásticos le causaron mas embarazos que los batallones austriacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba él que uno se desembaraza mas pronto de un ejército que de las controversias religiosas.

En los escritos venidos de Santa Helena, hacen decir á Napoleon que él no dijo jamas: *El concordato es la mayor falta de mi reinado. Testifico lo contrario, y con justos motivos.* Hacen discurrir ampliamente á Napoleon sobre estas materias. Testifico tambien que no hay una palabra de verdad en todo ello.

anterior. Toda esta teoría estribaba igualmente en falso; sujetaba ella evidentemente la jurisdiccion espiritual á la temporal, á sus variaciones, y aun á sus caprichos; con ella, las facultades canónicas se extendian, se disminuian, y aun fenecian á la voz de la potestad temporal; los titulares canónicos conservaban, adquirian, perdian la jurisdiccion y sus puestos sin su intervencion, sin previo juicio. ¿Se podria abrir una mas ancha puerta á lo arbitrario? Efectivamente, en este caso, una autoridad temporal, para deshacerse de un obispo que le desagradara no importa porque razon, no tendria mas que tocar á un solo punto de la organizacion territorial de un departamento. La historia está llena de ejemplos de semejantes subterfugios empleados para apartar á varios obispos que incomodaban, ó causaban algun descontento. Las jurisdicciones tendrian que seguir los acacimientos de la política; porque desmembrando un tratado político

un departamento, haria que la jurisdiccion se detuviera en la frontera, y que el que ayer era obispo de un cierto lugar, no lo fuera hoy por un efecto de semejante tratado : el absurdo era ciertamente tan palpable como la injusticia. La autoridad civil puede muy bien, en ciertos casos convenidos entre las partes, designar á un individuo para ocupar un puesto espiritual; pero allí acaba su derecho y allí queda extinguida su jurisdiccion; pero la naturaleza de las funciones anejas á este culto no permite á la autoridad temporal el hacerle descender de él, como ella pudo elevarle al mismo, porque semejante individuo adquirió allí un carácter interior que lo temporal no puede abolir en él ni trasladarle á otro. Hay un sofisma irrisorio en decir que la supresion de la diocesis material trae consigo la de la jurisdiccion espiritual que se extendia sobre ella; porque esta jurisdiccion espiritual no cae sobre lo material de la diocesis, sino sobre lo es-

piritual, es decir las almas, y la asociacion religiosa en cuya vista existe la diocesis material; y esta asociacion no tiene que entender nada con la autoridad temporal, como ni tampoco con sus obras, tales como es la circunscripcion territorial de un departamento, ya conserve él este nombre, ya se llame diocesis. La vuelta no autorizada espiritualmente hácia la antigua disciplina, cualquiera que sea su excelencia, no es mas legitima. Las leyes no obligan por los grados de su bondad relativa, sino por su calidad de leyes; lo contrario lo trastornaria todo, por hacerse cada uno juez de la ley, por querer hacer prevalecer la suya como mejory, finalmente no habria ya leyes. Ahora bien, las sociedades viven de estabilidad y precisión, y necesitan de leyes fijas y bien definidas. Las leyes se derogan por unos medios semejantes á los que las establecieron; una parte no puede decidir de ellas por sí sola, porque no las hizo sola. Ninguno es juez

en su propia causa, y se hace tal el que decide por sí solo, por un acto de su propia voluntad, sin el consentimiento de su parte. Cuando pues la asamblea constituyente decia: *Subo á la primitiva Iglesia, cuya disciplina era excelente; luego.....* ? Que hubiera tenido ella que responder, si se le hubiera replicado: *Supuesto que haces eleccion de la primitiva Iglesia, no lveves á mal que demos la preferencia á los capitulares de Carlomagno, y á la pragmática de San Luis, que son tambien bontsimas cosas?* Si esta asamblea no se hubiera contentado con esta respuesta; con que título hubiera podido exigir ella que se contentaran con la suya? Para regularizar la vuelta á la disciplina anterior, la que se habia derogado por una ley subsiguiente, es necesario pues que las dos autoridades que habian concurrido para la derogacion, y para el establecimiento de las dos leyes, concurran de nuevo á la abolicion de la última ley, y al restablecimiento de la antigua:

todo pasa entónces segun el órden reconocido entre los hombres para formar contratos obligatorios, porque de esta forma resultan convenios libres, únicos principios que ligan á los hombres.

Méjico tuvo en su mira esto seguramente en el artículo que examinamos. No quiso decir, no podemos suponerlo, que el congreso, de su plena autoridad, delegaba al obispo de Méjico la facultad espiritual de desorganizar y reorganizar todo el clero de Méjico; no es posible creer que él haya supuesto á este prelado capaz de encargarse de semejante comision; sino que interpretando todo como debe hacerse entre hombres razonables, debemos concluir que despues del consentimiento solicitado de Roma, el obispo de Méjico quedaria encargado de esta organizacion. El artículo vi encierra solamente una designacion de la autoridad que quedara encargada de ella, y no un establecimiento ordenado par la sola autoridad temporal de Méjico. Le sirven

á este de aviso las resultas que tuvieron los inconsiderados decretos de la asamblea constituyente, y violenta ejecucion suya. Estas faltas son de aquellas que no se hacen por dos veces, y contra las que el buen espíritu que reina en América preservará á Méjico, igualmente que á todos los otros gobiernos americanos.

## ART. VII.

« El mismo metropolitano, ó á falta suya, el mas antiguo de los otros obispos, confirmará la eleccion de los obispos sufragáneos; estos confirmarán al metropolitano. En uno y otro caso, se dará aviso de ello á Su Sandidad. »

Este artículo presenta á la primera ojeada dos cosas muy notables: 1.º El restablecimiento de la antigua disciplina con la vuelta á las elecciones de los obispos; 2.º el abandono de la nominacion á los obispados por el soberano. Ningun sobe-

rano de la Europa, ya principe, ya república, hizo todavía otro tanto; y el sacrificio de esta grande prerogativa hace formar un superior concepto de las ideas religiosas de los que le abrazaron con la mira del bien; y él responde á cuantas alegaciones pudieran hacerse contra la pureza de sus intenciones. Es realmente cosa singular que sea el nuevo mundo quien, renovándolo todo en el orden político, muestre á la Europa el ejemplo de subir á la antigüedad en el orden religioso; súbese así en el asiento y seno de todas novedades á lo que fué en el principio. Este es el artículo mas importante de todo el presente proyecto; es aquel á que Roma se resistirá mas. Esto necesita de explicaciones.

Cuando Roma en su concordato con Francisco I, convertido en modelo de todos los demas, se arrogó el derecho de confirmar á los obispos, despojando á las Iglesias de la facultad de que gozaban ellas desde la

fundacion, sabia aquella corte lo que ella hacia mucho mejor que el imprudente príncipe con quien trataba; habia medido toda la extension de la prerogativa en cuya posesion entraba; porque ella le sometia á un mismo tiempo las aras y tronos, lo espiritual y temporal. Roma habia computado la dominacion del culto sobre las naciones, y la reaccion de esta dominacion sobre los soberanos; haciéndose dueña de la fuente de la conservacion de este culto, que es el episcopado, se hacia pues dueña del episcopado y príncipes juntamente. Es lo que ella habia echado de ver muy bien, y lo que no habian recelado los inconsiderados co-signatarios de los concordatos. En efecto, siendo dueño del episcopado el Papa por medio del derecho de confirmacion, y no poseyendo los obispos nombrados medio ninguno de hacer caminar Roma, el culto puede hallarse interrumpido en su principal resorte, cuando se suspende la renovacion del sacerdocio; y

cuando se prolonga la suspension, se hacen sentir las incomodidades en los pueblos; y como estos tienen ciertamente el derecho de exigir que el culto, su primera necesidad, y que ellos costean, esté servido, la privacion los mueve á un muy legitimo descontento; y Roma calculó sobre el efecto de los temores, que estos descontentos infundirian á los príncipes, y se prometió por cierto valerse de ello, para atraerlos hácia sus fines, es decir á sus pies. Esta es la pintura que la historia presenta uniformemente desde el concordato de Francisco I.; es él un monumento de los cabales cálculos de Roma, que domina con ellos sobre el episcopado y temporal soberanía. La fuerza que ella adquirió con este orden de cosas es tanta, que pertrechada de esta arma, arrostró contra Luis XIV y Napoleon; y no podia dirigirse ella mas arriba que lo hizo despreciando á estos dos potentados. Con esta arma, triunfó del primero, embarazado

con una corte llena de jesuitas. Cercado Luis de las quejas de treinta y dos obispos sin sillas, y aturrido con los clamores de sus familias fatigadas de esta dilatada expectacion, cedia á todos estos fastidios. Con el segundo, habia hallado Roma á un adversario mas firme, y libre de las trabas que habian hecho tropezar á Luis XIV. Advertido Napoleon del principio del mal, buscó el remedio; le halló y le hizo aceptar. He aquí este mal y su remedio. Exijo atencion sobre este artículo, porque no se puso ninguna en él hasta aquí, y porque todo el desórden provino de esta inadvertencia.

Con arreglo á los concordatos, los príncipes estan obligados á nombrar dentro de los seis meses que siguen á la vacante de una silla; tienen un término, y el Papa no tiene ninguno para instituir; ademas, el Papa puede nombrar al cabo de los seis meses. Hay una doble desigualdad; 1º por la falta de término para el Papa; 2º por

que el príncipe no puede instituir, mientras que el Papa puede nombrar: el contrato es pues desigual, y sostenido por medios extraños unos á otros, lo temporal por una parte, y lo espiritual por otra; hállase esta horrenda mezcla en todas partes. Es desconocida en los Estados Unidos, por lo mismo vemos cuanta tranquilidad reina en ellos. Pero lo que sobrepuja á todo, y asegura de un modo irresistible la dominacion de Roma, es que, en ningun caso, está obligada á explicar los motivos de su retardacion. Por mas que los *nombrados* reunan en si todos los requisitos canónicos, que Roma no les ponga tacha ninguna, y que las Iglesias se quejen, no existe medio ninguno legal de hacer explicar Roma; ella se encubre bajo el silencio; el orden establecido le da libertad para permanecer silenciosa; aguarda en este puesto de seguridad su triunfo del cansancio de los príncipes, pueblos, y *nombrados*; y luego que todo se ha so-

metido, *instituye* ella, y forma de este triunfo el principio de otro nuevo. Nápoles y Portugal tuvieron que sentir todo el peso de las ventajas que este orden de cosas proporciona á Roma; quiso hacer esta su aplicacion á Napoleon; pero allí, habia tocado en la *roca*. Guiada la mano de este por la prevision, hizo desvanecerse en humo el trofeo con que Roma gustaba de engalanarse (1); ademas, Napoleon

(1) Referí, en los *Cuatro Concordatos*, el modo con que Napoleon se condujo para quemar la carta de Luis XIV. Esta destruccion fué la falta de Pio VII. El Papa la habia traido consigo á Paris, y la enseñó á Napoleon. Como, en aquel tiempo, se vivia en buena armonía con Roma, Napoleon puso poca atencion en ella: si el Papa la hubiera guardado para sí, no se hubiera ocupado jamas Napoleon en semejante carta. Habiéndose comenzado las contiendas entre el Papa y Napoleon, y habiendo enviado el primero desde Savona unos breves propios para mover disturbios en Francia, le ocurrió en la

solicitó la reforma de un artículo que ofendia muy evidentemente la justicia para ser mantenido. Pero no era todavía mas que la mitad de la obra; quedaba por proveer á las negativas perseverantes y no motivadas, igualmente que á una evasion en que Roma habia pensado para librarse del cargo de faltar á su obligacion rehusando las instituciones cuya falta hacia sufrir á las Iglesias, é interrumpia el curso del sacerdocio. Roma, para granjearse unas exterioridades favorables, instituí, pero se apartaba de la forma con-

memoria á Napoleon la carta de Luis XIV, la cual fué el holocausto de la desavenencia. Es de notar que Napoleon hizo caer de los titulos del rey de Inglaterra, *el de rey de Francia*, y que arrancó de las manos del Papa el trofeo con que Roma se engalanaba por medio de la carta de Luis XIV.

No es haber carecido de solicitud en honor del trono frances.

venida, y hacia inaceptables las bulas, lo cual era lo mismo que no darlas, ó aun algo peor; porque el silencio vale mas que las vias extraviadas. Los ajustes hechos en Savona y Fontainebleau (1) borraron estas

(1) Estos dos convenios, en cuanto á la institucion, son de la misma naturaleza. En Fontainebleau, no se hizo mas que vestir con una mas solemne sancion lo que se habia convenido en Savona. En esta ciudad, habia certificado el Papa las bulas dadas en una forma viciosa. Habia aceptado el artículo *único* del concilio que le habíamos presentado; por lo cual se caminaba de acuerdo sobre el principio y la ejecucion. Se proclamó este principio en Fontainebleau, el Papa reconocia su justicia y necesidad. No era menester ser teólogo, sino que bastaba ser lógico, para conocer la desigualdad del contrato entre el Papa y el príncipe, y acordar la reciprocidad. Se calumniaron mucho estos ajustes, fué desfigurado todo: llegó el tiempo de la verdad, y étela aquí toda entera.

La nueva desavenencia con el Papa, á conti

deformidades, y restablecieron en la institucion episcopal el orden y regularidad que hubieran debido regirla siempre. Con ello, el mundo no hubiera estado sujeto ya á volver á ver aquellos escándalos de reinos enteros sin obispos, para vengar unos miserables intereses temporales; las Iglesias de Francia hubieran estado pro-

nuacion del concordato de Fontainebleau, dimanó de los cardenales *negros*, mandados venir al lado del Papa. Gozoso Napoleon de tocar al término de estos fastidiosos altercados, apuró al ministro de los cultos para mandar volver á los cardenales: sus instancias tenian el habitual carácter de impetuosidad que el grababa en todas sus resoluciones. Al siguiente día de haberse firmado el concordato, preguntó al ministro si habia despachado correos para la vuelta de los cardenales, y en vista de la respuesta afirmativa, le dijo: verá Vm. que nos hemos dado mucha priesa. En efecto, llegaron los cardenales, y se mudó el Papa.



vistas de pastores, aun cuando los reyes hubieran mandado secuestrar Aviñon; y las Iglesias de Nápoles no se hubieran visto condenadas á una penosa viudedad, á causa de que se negaba la *hacanea*. Este es el desórden en que se habia vivido, y que Pio VII se prestó á desterrar. Tribútesele gloria, y que esta se reparta entre él y Napoleon; porque, por medio de aquel feliz ajuste, ámbos habian contribuido á hacer desaparecer de la Iglesia una de las cosas que mas ofendian las miradas de la razon; habian consolidado el episcopado, asegurado el servicio indefectible de las iglesias, y preservado á los *nombrados* contra aquellos inicuos despojos de que la conducta de Roma los hacia tristes víctimas. Podemos decir que nunca se hicieron mas bienes de una vez. Estos ajustes se calumniaron mucho, como se calumnia cuanto cae en el patrimonio de las pasiones. ! Quiera Dios que no les sirvan de justificacion nuevas calamidades,

ni obliguen á volver á ello, lo que, con arreglo al tiempo actual, no será muy fácil. Méjico abrazó el buen partido para no verse asaltado del mismo mal. Cuando la institucion se dé por el metropolitano y comprovinciales, las retardaciones y negativas de instituciones no serán ya posibles. No las conoció la antigua Iglesia; nacieron ellas con los concordatos; y estableciendo Méjico con Roma la restauracion de la antigua disciplina, mostrará un zelo ilustrado y una igual sumision por el bien y autoridad de la Iglesia. Esta no tiene necesidad de controversias, sino de la conservacion del sacerdocio; el que, para conservarse, debe ser puesto fuera de todos los debates producidos por los intereses humanos.

## ART. VIII.

« Todos los negocios eclesiásticos se terminarán definitivamente en la república,

con arreglo al orden prescripto por los cánones y leyes.»

El fin de este artículo es evidente, como tambien los motivos que le dictaron. Lleva el objeto de impedir los recursos y avocaciones á Roma; en ello, no quiere Méjico mas ni menos que lo que se practica en muchos estados de la Europa, y particularmente en Francia, una parte de las libertades de la cual consiste en que los negocios eclesiásticos no se lleven á Roma, sino que se decidan en Francia, con la asistencia de un comisionado del Papa, para los casos en que este modo de proceder está admitido (1). El mal ejemplo es

(1) El clero de Francia censuró á Fenelon el haberse hecho juzgar en Roma, en la causa de su libro de *las Máximas de los Santos*, y era con razon. La regla es que la causa se substancie y juzgue en Francia por quien conviene, juntamente con un comisionado del Papa. Aun este era demasiado, pero convenia seguir la

contagioso, la falta de los principios obra en el orden eclesiástico como lo hace en el civil.

Así cuando los reyes avocaban los negocios á su consejo, los avocaban los Papas por su parte á Roma; por uno y otro lado se interrumpia el curso de la justicia. Los hombres incursos en estos entredichos, y separados de los jueces colocados á mano de ellos, sufrían con esta privacion una especie de denegacion de justicia; porque ¿cuantos se hallaban, entre ellos, que estuviesen en posicion de soportar los gastos de mudanzas de lugar, y de la prosecucion de las causas, tales como los exigen las apelaciones á unos lugares distantes de los suyos? Este método presentaba juntamente grandes arbitrios á la ti-

regla. Con Roma, es preciso mirar lo que se hace, por miedo de que los hechos se erijan en derechos; porque casi todos los derechos de Roma no proceden mas que de hechos.

rania, é infundia sumos terrores á los débiles. En efecto ¿como luchar contra el príncipe ú hombre acreditado que puede hacerse oír en los lugares en que los mas de los hombres no mantienen relaciones, y no pueden ó no se atreven á presentarse, á causa de su escaso caudal ó de su posicion social? ¿Cuantos reos buscáron un asilo en la solicitacion de estas avocaciones protectoras? ¿Cuantos derechos retrocediéron á la presencia de esta barrera, atemorizados con la desigualdad de la fortuna y autoridad? Las avocaciones eran el sepulcro de la justicia; se conocia en tanto grado esta verdad, que los tribunales estaban levantando de continuo el grito contra las avocaciones, condecoradas con el título de bien público, ó del aparato de la grandeza. Los reyes mostraban trazas de engrandecerse haciendo un repartimiento en la administracion de la justicia, y los elevaba sobre sus ruinas este método. Llegó por último un mejor órden, y

estaba reservado tambien á la asamblea constituyente, este fiel intérprete de la civilizacion, el borrar esta deformidad y desterrarla de las sociedades. Este odioso y absurdo vicio no pudo sostener sus miradas, mas que lo hicieron los demas abusos que cayéron á su voz. Una palabra de ella, intérprete de la razon pública, realizó lo que varios siglos de representaciones parlamentarias no habian podido hacer. Lo que se practicaba en los estados temporales, se lo habia apropiado Roma, y hacia amplio uso de ello á cargo de la Europa entera. La historia nos instruye de que hubo un tiempo en que Roma atraia hácia sí á todos los litigantes y todo el oro de la Europa: testificando la presencia de los primeros su autoridad, lisonjeaba su soberbia; y la afluencia del segundo sostenia su dominacion temporal. Las armas y maquinaciones políticas de Roma se pagaban con las mudanzas de lugar y tarifas impuestas á la curiosidad.